



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Acción: Ordinario Laboral
Radicado: 05154 31 12 001 **2022 00117 00**
Asunto: Tiene por contesta demanda
Admite llamamiento en garantía

Se arrima la contestación a la demanda por Seguros del Estado S.A., el Sindicato de Profesionales y Trabajadores Independientes de la Salud de Antioquia – SINTRASANT y el E.S.E Hospital César Uribe Piedrahita; la cual hacen en debida forma; por tanto, se tiene por contestada la demanda.

En virtud de lo anterior, se reconoce personería a Carolina Gómez González con T.P. 189.527 del C.S.J. para la representación de Seguros del Estado S.A., con las facultades conferidas en el poder allegado al proceso; se reconoce personería a Amelia Ayola Mendoza con T.P. 283.596 del C.S.J. para la representación de SINTRASANT, con las facultades conferidas en el poder allegado al proceso y se reconoce personería a Andrés Felipe Arteaga Correa con T.P. 176.052 del C.S.J. para la representación del E.S.E Hospital César Uribe Piedrahita, con las facultades conferidas en el poder allegado al proceso.

Ahora, obra igualmente memorial de llamamiento en garantía que hace el E.S.E Hospital César Uribe Piedrahita a la compañía Seguros del Estado S.A.; conforme el art. 64 del C.G.P., reunidos los presupuestos en el presente asunto, considerando los contratos de póliza nros. No 53-44-101008017, 53-44-101008018, 53-44-1010068, 53-44-101010760 y 53-44-101010761.; se admite el llamamiento por reunir los requisitos legales.

Como es parte en el proceso la compañía de seguros llamada y se encuentra notificada personalmente del auto admisorio, se le corre traslado por el término de diez (10) días para contestar el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer, conforme al art. 66 del CGP.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ

JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc1b001d3f223226274178ca348677921a6942b852a3b69bc8b0364a797d0c20**

Documento generado en 19/08/2022 07:03:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>